



INFORME N.º 000079-2021-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Se consulta si la subcuenta 336 Equipos diversos, registrada en el Plan Contable General Empresarial, que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo además de aquellos utilizados para el soporte administrativo, se encontrarían comprendidos en el término “maquinaria y equipo” recogido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1488.

LUGAR : Lima, 22 de septiembre de 2021



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
22/09/2021 20:10:18

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).
- Decreto Legislativo N.º 1488 que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación, publicado el 10.5.2020 y norma modificatoria (en adelante, DL 1488).

ANÁLISIS:

1. El artículo 38 de la LIR señala que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en dicha ley.

Agrega dicho artículo que las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Por su parte, el artículo 39 de la LIR establece que los edificios y construcciones se depreciarán a razón del cinco por ciento (5%) anual⁽¹⁾, en tanto el artículo 40 de la misma ley indica que los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que al efecto establezca su reglamento.

En ese sentido, el artículo 22 del Reglamento de la LIR fija los porcentajes anuales de depreciación para, entre otros, los equipos de procesamiento de datos, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%); los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hasta un máximo de veinte por ciento (20%), y la maquinaria y equipo adquiridos a partir del 1.1.1991, hasta un máximo de diez por ciento (10%).

La normativa glosada regula el régimen ordinario o general de depreciación para efecto del Impuesto a la Renta.

2. Mediante el DL 1488 se establece, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del Régimen General del impuesto a la renta, y se modifican los plazos de depreciación, a través del incremento de los porcentajes de esta, para determinados bienes, a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19, conforme se indica en el artículo 1 del citado decreto⁽²⁾.

Así, el DL 1488 incluye, entre otras disposiciones, en el artículo 5 de su Capítulo II que, a partir del ejercicio gravable 2021, los bienes que se señalan a continuación, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, afectados a la producción de rentas gravadas, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje que resulte de la siguiente tabla, hasta su total depreciación:

	BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UN

¹ Utilizando el método de línea recta según señala el inciso a) del artículo 22 del Reglamento de la LIR.

² Es pertinente traer a colación lo indicado en la exposición de motivos del DL 1488, en la cual -en atención a la problemática que se pretendió resolver con la dación de dicho decreto y en línea con lo prescrito en el artículo 1 de este- se señaló que "(...), dada la actual coyuntura económica y siendo que las empresas dispondrán de menores recursos para afrontar los efectos de la crisis económica originada por el COVID-19, así como para realizar inversiones afectadas a la producción de rentas gravadas -que coadyuven a la reactivación de la economía nacional- resulta importante establecer incentivos que alienten la recuperación y actúen como mecanismos de impulso para el crecimiento económico del país, (...)". Añade que, "En ese contexto, resulta pertinente el establecimiento de medidas tributarias que promuevan la inversión privada, soporten la recuperación económica y mejoren la capacidad productiva del país, tales como permitir mayores niveles de gasto por concepto de depreciación de activos, medida que por un lado reduce la carga tributaria de los contribuyentes y por otro mejora el flujo de caja y genera más valor para los mismos, permitiendo contrarrestar en parte el efecto de la crisis sanitaria."



		MÁXIMO DE
1	Equipos de procesamiento de datos (excepto máquinas tragamonedas)	50,0%
2	Maquinaria y equipo	20,0%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 o de mayor exigencia (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías en los ámbitos, provincial, regional y nacional.	33,3%
4	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o de gas natural vehicular.	50,0%

3. De otro lado, el párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N.º 16, Propiedades, Planta y Equipo⁽³⁾, señala que aquellos comprenden a los activos que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, y que se esperan usar durante más de un periodo; siendo este el rubro en el que se registran contablemente la maquinaria y equipo.

Asimismo, el párrafo 37 de la misma NIC establece que una clase de elementos pertenecientes a propiedades, planta o equipo es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad; siendo ejemplos de clases separadas o distintas: los terrenos, terrenos y edificios, maquinaria, buques, aeronaves, vehículos de motor, mobiliario y enseres, y equipo de oficina.

Por su parte, el Plan Contable General Empresarial⁽⁴⁾⁽⁵⁾ incluye dentro de los códigos contables de las Cuentas del Activo - Elemento 3 a la cuenta 33 Propiedad, Planta y Equipo que comprende, entre otras, a las subcuentas

³ Oficializada mediante la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 003-2019-EF/30, publicada el 21.9.2019 y cuyas modificaciones a determinados párrafos de la citada NIC se oficializaron mediante la Resolución N.º 002-2020-EF/30, publicada el 10.9.2020.

⁴ Aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 002-2019-EF/30, publicada el 24.5.2019. En adelante, PCGE.

⁵ Es pertinente mencionar que, en el Informe N.º 124-2010-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2010/informe-oficios/i124-2010.pdf>), esta administración tributaria ha señalado que "(...), debe tomarse en cuenta que para efectos de la acumulación de información sobre hechos económicos, estos deben registrarse en la contabilidad aplicando, adicionalmente a lo previsto en las normas contables que la regulan, lo dispuesto en el Plan Contable vigente en el país, considerando la actividad económica que desarrolla el ente y agrupándose los activos en función a determinadas características que deben cumplir, (...)". (el subrayado es nuestro)



333 Maquinarias y equipos de explotación (que corresponde a las que se utilizan en el proceso productivo) y 336 Equipos diversos (que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo, además de aquellos para el soporte administrativo).

4. Ahora bien, en cuanto al alcance del término “maquinaria y equipo”, de las normas contables citadas se desprende que la clasificación de las subcuentas de la cuenta 33 Propiedad, Planta y Equipo ha sido realizada atendiendo a la naturaleza similar de los activos y al uso al cual se destinan. Sin embargo, el artículo 5 del DL 1488 y el artículo 22 del Reglamento de la LIR, que también hacen referencia a dicho término para efecto de establecer el porcentaje de depreciación correspondiente, no han restringido su alcance al uso para el cual se destina la “maquinaria y equipo”.

Así tenemos que, al regular la depreciación de los bienes calificados como “maquinaria y equipo”, las normas del impuesto a la renta no han recogido la clasificación de los activos en los términos contables antes señalados, lo que se evidencia en el texto del numeral 3 de la tabla contenida en el artículo 22 del Reglamento de la LIR, que fija el porcentaje anual de depreciación para la maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; donde al exceptuar expresamente de dicho término a los muebles, enseres y equipos de oficina (bienes predominantemente de uso administrativo), supone que tales bienes califican como “maquinaria y equipo”⁽⁶⁾.

En tal sentido, de la literalidad del término “maquinaria y equipo” contenido en el artículo 5 del DL 1488, se puede afirmar que aquel no diferencia ni excluye los bienes comprendidos en dicho término en función de su uso.

Por lo expuesto, se puede afirmar que los bienes comprendidos en la subcuenta 336 Equipos diversos, registrada en el Plan Contable General Empresarial, que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo, además de aquellos utilizados para el soporte administrativo, se encuentran comprendidos dentro del término “maquinaria y equipo” recogido en el artículo 5 del DL 1488⁽⁷⁾⁽⁸⁾.

⁶ Además, considérese que, en el PCGE, los muebles y enseres tienen una codificación específica: subcuenta 335; así como los equipos diversos que se clasifican en la subcuenta 336 (que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo, además de aquellos para el soporte administrativo).

⁷ A mayor abundamiento, no correspondería interpretar restrictivamente el artículo 5 en mención sobre la base de la clasificación de las subcuentas contables, más aún cuando ello no respondería a la finalidad del DL 1488.

⁸ Es del caso señalar que, si al individualizar los bienes clasificados en la subcuenta 336 Equipos diversos, se advierte que alguno de ellos califica como equipo de procesamiento de datos, debe aplicarse, en específico, el porcentaje anual de depreciación previsto para dichos bienes, dado que,



CONCLUSIÓN:

La subcuenta 336 Equipos diversos, registrada en el Plan Contable General Empresarial, que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo además de aquellos utilizados para el soporte administrativo, se encuentran comprendidos en el término “maquinaria y equipo” recogido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1488.



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
22/09/2021 20:10:18

krs/
CT00489-2020
IMPUESTO A LA RENTA – Depreciación – Decreto Legislativo N.º 1488

según el numeral 1 de la tabla prevista en el artículo 5 del DL 1488, los equipos de procesamiento de datos se deprecian hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).